



BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NUM. 3334

Sábado 10 de marzo de 1849.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Real decreto.

En atención á los especiales conocimientos que distinguen á D. Miguel María de Fuentes, intendente de rentas que ha sido de primera clase y diputado á Cortes, y á D. Carlos José Solano de San Pelayo, ambos propietarios, vengo en nombrarlos mis comisionados régios para la inspeccion de la agricultura general del reino, cuyo cargo desempeñarán, el primero en la provincia de Toledo, y el segundo en la de Huesca.

Dado en palacio á 7 de marzo de 1849.—El ministro de comercio, instruccion y obras públicas, Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE MARINA.

CONTINUA EL REGLAMENTO DEL COLEGIO NAVAL MILITAR (1).

De los profesores y maestros, y cuanto les concierne en materias de enseñanza.

Art. 254. El director de acuerdo con el gefe de estudios distribuirá al principio de cada semestre entre todos los profesores las materias que durante él hubiesen

(1) Véanse nuestros números 3312, 3313, 3314, 3315, 3317, 3318, 3319, 3322, 3323, 3324, 3330, 3331, 3332 y 3333.

de enseñarse, procurando si fuese posible que el profesor que en un semestre enseñe aritmética, continúe con los mismos discípulos hasta concluir el 7.º semestre con ellos.

Art. 255. Los capellanes, además de las funciones de su ministerio parroquial, tendrán á su cargo la enseñanza de las materias prescritas en el art. 244, y bajo este último punto de vista serán reputados como profesores.

Art. 256. Uno de los ayudantes del cuerpo de artillería estará encargado de la instruccion de infantería y de la parte práctica del ejercicio de cañon: el otro tendrá á su cargo la clase accesoria de artillería de que habla el art. 223. La guardia y reten de estos dos ayudantes se distribuirá de tal suerte que nunca esten unidos, para de este modo lograr que durante la guardia pueda sustituirlos en las horas de clase ó ejercicios el ayudante del cuerpo general que se halle de facion. Entre los tres de clase elegirá el jefe director los que deban encargarse del ramo de ordenanzas, partes, sumarias, procesos y buena educacion civil, sirviendo de testo para esta última el libro que propuesto por él á la junta sea aprobado por la superioridad.

Art. 257. Los profesores observarán exactamente el método de enseñanza que se les prescriba, á fin de que esta sea siempre uniforme hasta en sus pormenores y en consonancia con las disposiciones acordadas.

Art. 258. Habrá constantemente un profesor de guardia, en cuyo servicio alternarán todos siete, siendo su obligacion dirigir la parte facultativa de los actos de estudio privado, y auxiliar al ayudante de guardia en cuanto sea necesaria su cooperacion, especialmente en la asistencia á las clases accesorias, á fin de que en ellas reine el orden.

Art. 259. Para que los alumnos aprovechen en las horas de conferencia, dividirán los profesores sus clases

en secciones, señalando á cada una su jefe respectivo de entre los mas adelantados que explique ó repase á sus compañeros la leccion diaria ó lo que determine el profesor, y le dé luego parte al entrar en la clase de los adelantos de cada uno. Para conseguir el debido aprovechamiento, dispondrá el jefe director que las conferencias se verifiquen en los lugares mas apropiado y separadamente por clases, á fin de evitar la confusion y facilitar la inspeccion del ayudante y profesor de guardia, que auxiliados de los jefes de conferencia han de celar el orden y compostura de estos actos, recordando las diferentes piezas ó permaneciendo en la que les parezca mas conveniente al efecto.

Art. 260. Cuidarán los profesores de que los alumnos aprovechen cuanto sea posible en las clases, enterándose tambien de como proceden en las conferencias para conocer el talento y aplicación de cada uno, y poder apreciar su aprovechamiento.

Art. 261. Los profesores y cuantos se hallen encargados de algun ramo de enseñanza tendrán especial cuidado de dirigir á los alumnos de manera que se hagan útiles al servicio con proporcion á su capacidad, procurando que los de menos alcances no desmayen en vista de los adelantos de los mas despiertos, fomentando la aplicación de todos por principios de honor y delicadeza para que el estudio sea agradable.

Art. 262. El jefe de estudios cuidará particularmente de la aplicación al estudio cotidiano y del aprovechamiento de los alumnos en las clases de conferencias, á cuyo efecto celará que los demas profesores y jefes de ellas cumplan esactamente lo que se les previene para el logro de este importante objeto: visitará las clases con frecuencia con el fin de observar á los maestros y discípulos, y por este medio formar un juicio de los adelantos de estos últimos.

Art. 263. Todos los meses el jefe de estudios dará al director y subdirector del establecimiento una idea por escrito del estado de aprovechamiento en que se hallen los individuos de todas clases para que la tengan ambos presente en cuanto convenga á su direccion; y á fin de que pueda ejecutarlo con acierto, todos los profesores le enterarán circunstanciadamente y con frecuencia en lo respectivo á los individuos de su cargo.

Art. 264. Los aspirantes jefes de conferencia, como los mas adelantados en sus respectivas clases, ayudarán á los profesores de ellas en la enseñanza de los demas dentro de los limites que aquel les prevenga.

Art. 265. El ayudante de guardia ó de reten, si aquel estuviese ocupado en actos del servicio, asistirá á la academia todas las horas que esta durare para dar cumplimiento á lo que dispone el art. 103. Cuidará de que en la puerta de la academia haya un aspirante de centinela con sable en mano, con orden de que nadie salga ni entre en la academia sin permiso del ayudante, comunicada por el brigadier de faccion: estos centinelas serán relevados cada hora, teniendo especial cuidado que este servicio sea hecho por todos, sin permitir cam-

bios en él por causas leves.

Art. 266. Cuando los aspirantes esten en las clases, no podrán salir de la academia sin permiso del jefe de profesores, y en su defecto del de la respectiva clase; pero teniendo siempre entendido que debe dar noticia el aspirante al ayudante que se halle en aquel local: el permiso del jefe de estudios y profesores solo tendrá lugar en el caso de que no se hallen en el recinto de la academia ninguno de los tres jefes militares: en este supuesto, el jefe de estudios ejerce la primera autoridad en aquel lugar.

Art. 267. Como el jefe de estudios sea el superior inmediato de todos los demas profesores y maestros, celará su asistencia y método de enseñanza, y estarán obligados á darle parte de los alumnos que corrijan, de los enfermos, y de cuantas novedades ocurran en sus respectivas clases, de las que serán responsables. Dicho jefe de estudios en la academia tendrá, en todo lo que pertenece al régimen y gobierno de ellas, el mando, no solo de los profesores y maestros, sino de los alumnos, pero observando las ordenes del primer jefe director y los acuerdos de la junta, siendo responsable de no poner en conocimiento de dicho primer jefe las faltas que notare para que sean remediadas por este.

Art. 268. Tocará al jefe de profesores, cuando alguno con causa legitima no pueda asistir á la clase de que esté encargado, el nombrar el que juzgue mas á propósito para que le sustituya, con la aprobacion del jefe director.

Art. 269. En ausencia y enfermedad del jefe de estudios, recaerá su mando y obligaciones en el primer profesor, y sucesivamente por el orden que marca el art. 10. El profesor que sustituya á su jefe, no por esto será relevado de regentar su cátedra.

Art. 270. La superioridad que queda manifestado, tiene el jefe de estudios sobre los demas profesores y maestros, solo debe entenderse en lo que concierne al gobierno interior de la academia, en cuyo concepto todos deberán obedecerle, aunque alguno se halle mas graduado ó antiguo en el orden militar que él.

Art. 271. Tanto el jefe de estudios, como los profesores y maestros, impuestos de cuáles son las funciones del subdirector segundo jefe que le señalan principalmente los artículos 82 y 87, deberán por su parte contribuir á que las llene, reconociendo su autoridad y satisfaciendo á todas las preguntas que les haga y tengan por objeto cumplir su cometido.

Art. 272. Los aspirantes obedecerán á los profesores y maestros en todas las materias que tengan conexion con la enseñanza: deberán tratarlos con mucha atencion en todas ocasiones dentro y fuera de la academia, castigándose severamente al que en lo mas leve les faltase al respeto, cualquiera que sea el motivo que pudiera alegar, encargándose á aquellos traten á estos con la urbanidad á que son acreedores.

Art. 273. El mando de la compañía jamás podrá recaer en el jefe de estudios ni en ningun profesor, aun

cuando fuese oficial de guerra y su grado superior al de cualquiera de los tres gefes ó ayudantes.

Art. 274. En todos los casos civiles y criminales (menos los exceptuados), gozarán los profesores y maestros fuero militar, sujetos inmediatamente al director del colejo; pero los que fueren graduados de oficiales serán juzgados por el capitán ó comandante general del departamento en todos los asuntos que no sean precisamente del servicio de la compañía, del mismo modo que los ayudantes de ella.

(Se continuará.)

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Negociado de instruccion pública.

Los alcaldes de los pueblos de la provincia de mi mando, remitirán á este gobierno político en el preciso término de ocho dias contados desde la fecha de esta orden, y bajo su mas estrecha responsabilidad: 1.º Una relacion nominal de las personas que componen en la actualidad la comision local de instruccion primaria respectiva; 2.º Copia certificada del título de cada uno de los maestros que desempeñen las respectivas escuelas, expresando los que no lo tengan; y 3.º Copia del nombramiento de los mismos maestros. Madrid 8 de marzo de 1849.—José de Zaragoza.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Se previene para conocimiento de los licitadores que los remates de los portazgos de Navacerrada, Alcorcon con su intervencion de Mostoles, y la Mota del Cuervo con su intervencion de Pedroñeras, anunciados para el dia 10 de marzo próximo, se han de verificar con sujecion á la instruccion y clasificacion adicional á los aranceles de portazgos aprobados por real orden de 22 del corriente en sustitucion de las reales ordenes de 7 de febrero de 1842 y 16 de setiembre de 1843, que quedan derogadas por virtud de aquella: previniéndose igualmente que dichas instruccion y clasificacion adicional estarán de manifiesto en la porteria del ministerio del ramo y en la secretaria del gobierno político de Cuenca. Madrid 23 de febrero de 1849.—G. Otero.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiéndose hecho alguna ligera alteracion en el pliego de condiciones para la subasta del teatro de la

Cruz, anunciada en el Diario de 4 del presente mes; se pone en conocimiento del público para noticia de las personas que quieran interesarse en este negocio.

Madrid 7 de marzo de 1849.—Por acuerdo del Excmo. ayuntamiento constitucional, Cipriano María Clemencia, secretario.

En las casas consistoriales de la villa de Ciempozuelos, se halla de manifiesto el padron de riqueza para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del presente año: lo que se hace saber á los hacendados forasteros para que por sí ó sus encargados ó apoderados, acudan en el término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio, á enterarse del capital de utilidades que se le ha formado, y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia que pasado dicho término, no se les oirá y procederá el repartimiento y cobranza de dicha contribucion.

En la villa de Cenicientos y por haber andado herrente bastante tiempo en su jurisdiccion se halla en virtud de orden del Excmo. Sr. gefe político, depositada una res bazona al parecer de tierra de Salamanca cuyas señas son las siguientes: Una baca como de tres á cuatro años, negra, con la oreja izquierda rajada, y cornialta.

Lo que se hace saber para que dentro de 15 dias acuda su dueño á desempeñarla, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

En la villa de Chinchon se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento por término de ocho dias el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de la misma para el año corriente.

Los interesados en él presentarán las relaciones oportunas dentro de aquel término pues pasado no serán oídos.

No habiendo tenido efecto de aprobacion las subastas de vino y aguardiente para el corriente año en la villa de Cabanillas de la Sierra, se vuelven á subastar en un solo remate que tendrá lugar el dia 13 del actual y hora de dos á cuatro de su tarde en la casa consistorial de la misma bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

No habiendo tenido efecto en la villa de Colmenarejo la subasta de chabasca de las leñas, de la dehesa de Navacorredores, se señala por el ayuntamiento de la misma para la referida subasta el dia 20 del presente mes, y hora de las diez de su mañana en la sala consistorial de la espresada villa bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Hallándose en estado de conclusion, el amillaramiento formado y que ha servido de tipo para el repartimiento de la cantidad cargada á la villa de Pinto en el presente año por la contribucion inmueble, territorial,

cultivo y ganadería, el ayuntamiento ha acordado se ponga de manifiesto por el termino de ocho dias en la secretaría del mismo, desde las diez de la mañana hasta la una del dia, á fin de que los hacendados forasteros y propietarios en este término puedan enterarse de las cuotas que les han sido repartidas y esponer en su caso de agravios; en inteligencia que pasado dicho término sin hacerlo les parará perjuicio.

El dia 19 de marzo, á las once y media de la mañana, en la sala consistorial del sitio de San Lorenzo, se celebrará el único remate para el arriendo del teatro perteneciente al comun de vecinos de dicho sitio para la temporada del verano inmediato, bajo de las condiciones que se leerán en el acto del remate, y que están ya de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento, por si alguna persona quiere enterarse de ellas.

COLECCION COMPLETA

de las obras genuinas del

GRANDE HIPOCRATES.

Novisima version hecha del testo griego con los manuscritos y todas las ediciones á la vista por Mr. E. Littré, traducida al castellano y anotada con textos de nuestros mas célebres espositores españoles por el Dr. D. Tomás Santero.

Consta toda la obra de cuatro tomos en cuarto, de buen papel y esmerada impresion; y habiendo quedado un pequeño resto de ejemplares, se ha arreglado su costo en 80 rs. toda la obra, en lugar de 140 que antes costaba; y admitiéndose tambien suscripcion por tomos á los que no puedan hacer el desembolso de una vez; es decir, se entregarán al suscriptor desde el dia en que se suscriba un tomo cada mes, y abonara por él 20 rs.

Se vende en Madrid en la redaccion del Boletin oficial, calle de Atocha, num. 102, y en provincias, en las principales librerías.

VIDA DEL PAPA PIO VII.

Historia contada con los graves acontecimientos políticos de Francia, Italia y Alemania durante la república y el imperio; escrita en francés por Artaud, encargado de negocios de Francia en Roma en las mismas épocas, y testigo de los sucesos que refiere: traducida al castellano por J. M.

Dos tomos en cuarto español de unas 400 páginas. Su precio 20 rs en rústica y 28 en pasta. Véndese en los mismos puntos que la anterior.

HISTORIA DE LA LITERATURA ESPAÑOLA

desde mediados del siglo XII hasta nuestros dias, dividida en lecciones.

Escrita en francés, por Mr. Sismonde de Sismondi, y traducida y completada por D. José Lorenzo Figueroa,

Dos tomos en cuarto de mas de 400 páginas cada uno. Su precio 30 reales.

Estudios sobre las constituciones de los pueblos libres, traducidos del francés por D. José Amador de los Rios. Un tomo en octavo de 468 páginas de buen papel e impresion. Su precio 14 reales.

Véndense en los mismos puntos que los anteriores.

En la villa de Mejorada del Campo distante tres leguas de la capital que consiste en 120 vecinos, se halla vacante la plaza de médico-cirujano; su dotacion son 5,500 rs. pagados por trimestres de cuenta del ayuntamiento y ademas partos y golpes de mano airada. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del ayuntamiento francas de porte hasta el dia 20 del presente mes de marzo.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 42	á 45	rs. vn.
Cebada....	de 18	á 19 1/2	rs. vn.
Algarrobas	de 16	á 17	rs. vn.

Madrid 9 de marzo de 1849.

ADVERTENCIA.

Se estan imprimiendo los estados para estender el padron de prestacion personal para los trabajos de caminos vecinales, y los del extracto á dicho padron y las papeletas de aviso para dicho objeto. Los estados del padron y los del extracto son un real mas en mano por estar rayados para direccion de los renglones.

Tambien hay de venta papeletas para bagajes en media cuartilla, y libros en blanco pautados de á 26 hojas, en papel fino á 5 reales, y si se encargan de mas hojas tambien se harán abonando 4 maravedises por cada una que se aumente de las dichas 26.

Los pedidos se hacen por carta franca con una libranza sobre correos del valor del pedido, ó bien en el establecimiento de Pita, calle de Atocha, número 102.

MADRID: Imprenta de D. Manuel Pita.